



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 225-2023-MPF/A

Ferreñafe, 01 de setiembre de 2023.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

#### I. VISTO:

El Informe Legal N° 361-2023-MPF/GAJ, de fecha 21 de julio del 2023, con Expediente N°279403 y Registro N° 530979, respecto al expediente judicial de la trabajadora Iliana Del Milagro Balladares Bustamante, y;

#### II. CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y su modificatoria, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Revisado el escrito presentado por la trabajadora ILIANA DEL MILAGRO BALLADARES BUSTAMANTE, en el punto 1.5 (folio 19), menciona la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 047-2022-MPF/A de fecha 02 de marzo de 2022; la cual no se encuentra a la vista, procediendo a su búsqueda en la página web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y su impresión.

Revisada la Resolución de Alcaldía N° 047-2022-MPF/A de fecha 02 de marzo de 2022, menciona las resoluciones 39 de fecha 12 de octubre de 2019, 49 de fecha 22 de enero de 2019 y 51 de fecha 27 de enero de 2022, todas del expediente judicial N° 00076-2011-0-1707-JR-LA-01 del Juzgado Civil de Ferreñafe; las cuales no se encuentran en los actuados; procediendo a realizar la búsqueda en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial del Poder Judicial, <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>, imprimiendo dichas resoluciones.

Teniendo a la vista la resolución cuarenta y nueve de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, emitida por la TERCERA SALA LABORAL DE CHICLAYO, en el punto xi) indica: "que la propia demandada en su contestación no niega que la demandante haya prestado los servicios que alega en su demanda y en favor de la Municipalidad demandada, sino que se limita a afirmar que fue una servidora eventual, pero no presenta ninguna prueba que la demandante no laboró de manera permanente e ininterrumpida", señalando más adelante lo siguiente: "...Por tanto, se puede concluir que antes de la suscripción de los contratos CAS ya existía una relación laboral, y su condición era la de servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (que no ha sido incorporado a la carrera administrativa)".

La indicada resolución cuarenta y nueve, señala entre sus argumentos además en el punto xiii) lo siguiente: "...significa que no podía mutarse la naturaleza de su condición laboral por el hecho formal de la firma de un contrato regulado por normatividad distinta y que, por ello mismo, le atribuía una situación laboral de naturaleza distinta, que, de manera específica se manifestaba en el recorte o disminución de sus derechos (nos referimos al periodo CAS). Por tanto, estrictamente se trata de la continuación de un vínculo laboral (desde el primer período de locación.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



de servicios, pasando por el periodo CAS y culminando con el segundo periodo de locación de servicios) que no tenía por qué variar su esencia y sus características correspondientes al régimen laboral de origen, esto es, el de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276".

Finalmente en el punto xiv) de la misma resolución cuarenta y nueve se indica: "... consecuentemente, sumados todos los periodos, se determina finalmente que la relación laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, superó con creces el año ininterrumpido; y con ellos queda comprendido en los alcances protectores del artículo 1 de la Ley 24041".

Es decir, con lo argumentado por la TERCERA SALA LABORAL DE CHICLAYO, al confirmar la sentencia, resolución treinta y nueve, reconoce a la demandante ILIANA DEL MILAGRO BALLADARES BUSTAMANTE, como trabajadora permanente por encontrarse protegida por lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, con Informe Legal N° 361-2023-MPF/GAJ, de fecha 21 de julio del 2023, el gerente de asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE Reconocer a la trabajadora ILIANA DEL MILAGRO BALLADARES BUSTAMANTE, como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, tal y conforme se ha dispuesto en la sentencia recaída en la resolución treinta y nueve, confirmada por la Tercera Sala Laboral mediante resolución número cuarenta y nueve;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el Reconocimiento de la trabajadora **ILIANA DEL MILAGRO BALLADARES BUSTAMANTE**, como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración a través de la Unidad Gestión de Recursos Humanos, la implementación de cualquier acto administrativo en cumplimiento al mandato judicial, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la trabajadora **ILIANA DEL MILAGRO BALLADARES BUSTAMANTE**, la presente Resolución y los informes Técnico Legal, en el modo y forma de Ley

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
  
LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)